



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el vocero procesal de la entidad demandante allegó al plenario el citatorio para la diligencia de notificación efectuada a través de la empresa de mensajería - *AM MENSAJES SAS*- misma que resulto ser fallida por cuanto se anuncia que, *-la dirección no existe-*. (Anexo 19, Cd. Ppal. digital)

Manizales, 30 de septiembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria) que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en contra del señor **Ovirne de Jesús Aricapa Ibarra** la diligencia fallida para intentar la notificación personal del demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería “*AM MENSAJES SAS*”, en cuya constancia se indicó “*LA DIRECCIÓN NO EXISTE*” (ver anexo 19 del cuaderno ppal).

Ahora bien, advertido que en el cartulario no obra otra dirección física y/o electrónica para agotar la notificación del ejecutado, se conmina a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico aporte nueva dirección de conocerla o proceda a remitir nuevamente las comunicaciones respectivas por medio de otra empresa de correspondencia, ello por cuanto se advierte que la dirección reportada para efectos de notificación corresponde a la del bien inmueble dado en garantía, carga procesal que deberá cumplir dentro del término ya enunciado, so pena de darse por terminado el presente proceso, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado se requiere nuevamente a la parte actora para que le indique al despacho y de forma expresa su voluntad respecto del trámite que pretende se le de a la presente ejecución, en consideración a la solicitud de devolución del despacho comisorio librado; y en tal sentido pronunciarse frente a lo requerido por el despacho mediante auto del 22 de agosto de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced8ddbfe490ead8603fa10e7b2f46b8781a1bf655593db3c04c8f6a2b316ea8**

Documento generado en 03/10/2022 03:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**